Núm. 179 Martes 30 de Julio de 1895 (35 cénts.)

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publícase todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Córpus Christi y el de la Ascensión. | Suscríbese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ˢ de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. | Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 28 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de Literatura general y española, dotada con 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la Facultad con los de la misma sección de Institutos que tengan tres años de antigüedad en su cargo y los Profesores supernumerarios de la Facultad de Filosofía y Letras, según determinan los artículos 5.º y 11 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

—=—

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, la cátedra de Instituciones de Derecho canónico, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

—=—

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Instrucciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en Derecho, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

—=—

Resultando vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de Historia crítica de España, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercciio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1895.—El Director general, R. Conde.

(*Gaceta* del 27 de Julio).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3679

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

7.ª SECCIÓN

Circular.—Excmo. Sr.: Con objeto de reemplazar bajas en los Cuerpos del ejército de la isla de Cuba, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á un alistamiento extraordinario y voluntario para el ejército de operaciones de la isla de Cuba, admitiéndose:

Licenciados del Ejército por cumplidos.

Reclutas en depósito que reunan condiciones para el servicio activo.

Individuos de la segunda reserva.

Idem no sujetos al servicio militar.

Art. 2.º Dicho alistamiento se efectuará con las condiciones y ventajas siguientes:

1.ª Los alistados se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más.

2.ª A cada individuo se le entregarán 250 pesetas como gratificación, percibiendo 50 al quedar filiados y las 200 restantes la víspera del día del embarco para Cuba.

Además, por cada año que sirvan en dicha Antilla, se les abonarán 250 pesetas, ó la parte proporcional correspondiente á cada fracción de año, verificándose el citado abono por medio de cuotas mensuales de 20'83

pesetas, á menos que el interesado prefiera que su familia reciba en la Península la mencionada cuota, ó parte de ella, pues en este caso les será satisfecha por el Depósito de embarque del punto que aquél designe.

3.ª Los que se inutilicen por el hierro ó fuego del enemigo ó por accidente en el servicio de campaña, tendrán derecho al ingreso en Inválidos, previo expediente justificativo, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860. Los que sean licenciados también por inútiles á consecuencia de enfermedades comunes, obtendrán el retiro señalado para los que se inutilizan en acto ó función del servicio.

4.ª Los que regresen á la Península en expectación de retiro como inútiles, no serán baja en sus cuerpos hasta que se les haya concedido, disfrutando entre tanto del haber de la Península y el pan, que se les abonará y girará por los respectivos depósitos de embarque á los puntos en que fijen su residencia, con presencia del justificante de revista que el interesado remitirá mensualmente.

5.ª Los sargentos y cabos licenciados ó de la reserva que se alisten, conservarán sus empleos y se les colocará en la escala de su respectiva clase, computándoseles para ello la antigüedad por el tiempo que ejercieron el empleo en filas; obteniendo los ascensos y recompensas que les corresponda con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 3.º La edad para contraer el compromiso será la de 18 á 35 años; se exceptúan los que hayan sido sargentos, que podrán ser admitidos hasta los 40, así como los procedentes de las clases de licenciados que, habiendo prestado el servicio en filas, reunan las condiciones de robustez necesarias para el servicio de campaña en Ultramar.

Art. 4.º Los voluntarios, según sus situaciones, deberán presentar para ser admitidos:

(a) Los reclutas en depósito y los individuos de la segunda reserva, los documentos en que se acredite, con arreglo á las disposiciones vigentes, la situación en que se encuentren.

(b) Los licenciados del ejército, la licencia absoluta y cédula personal.

(c) Los no sujetos al servicio militar, certificado en que así lo acrediten y cédula personal.

Todos presentarán, además, certificación de buena conducta y de su estado civil.

En caso de duda sobre la personalidad del voluntario, los encargados de la recluta exigirán que la identifique por medio de testigos, levantándose el acta correspondiente que se unirá á la filiación.

Art. 5.º Los cuerpos activos de Infantería serán los encargados de la admisión de los voluntarios, en los puntos en que no haya depósito de bandera y embarque para Ultramar.

Al efecto los Comandantes en Jefe, Capitanes generales de Baleares y Canarias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla, designarán en el territorio de su mando el cuerpo ó cuerpos que hayan de desempeñar este cometido. Los cuerpos percibirán la gratificación señalada en la Real orden de 23 de Mayo de 1890 por cada individuo que se enganche voluntariamente.

Art. 6.º Los Cuerpos y depósitos de embarque encargados del alistamiento darán conocimiento diariamente á los respectivos Comandantes en Jefe, Capitanes generales y Comandantes generales, del número de individuos alistados, y dichas Autoridades lo participarán por telégrafo, cada cinco días, á este Ministerio.

Art. 7.º Los individuos alistados disfrutarán desde el día que se filien el haber de la Península y el pan con cargo á la Caja de Ultramar, y desde el en que embarquen para Cuba el correspondiente á Ultramar.

Art. 8.º Las Autoridades militares de los puntos en que se verifique alistamiento, nombrarán cada día un médico del Ejército para que practique el reconocimiento de los individuos que se presenten, los cuales serán admitidos si de éste resultasen útiles para el servicio en Ultramar, debiendo sufrir los voluntarios un segundo reconocimiento en los depósitos antes de verificar el embarque.

Art. 9.º Para cada concentración se dictarán por este Ministerio las instrucciones oportunas, á la vez que se determinarán los puntos y las fechas de los embarcos, y los Jefes y Oficiales á cuyas órdenes han de estar los alistados durante el viaje á Cuba.

Art. 10. Una vez incorporados los voluntarios y admitidos definitivamente en los depósitos, los Jefes de éstos los revistarán, examinarán sus ajustes, con presencia de los cuales mandarán satisfacer á cada uno los haberes que le correspondan, y darán parte diario al Inspector de la Caja General de Ultramar, quien á su vez lo comunicará á este Ministerio, de los individuos admitidos, por clases, procedencias y armas ó cuerpos en que han servido.

Art. 11. A los alistados se les leerán las leyes penales en los Cuerpos y depósitos en que se filien, y en ellos recibirán la instrucción del recluta sin armas los que no hubieran servido, continuándola en los depósitos mientras permanezcan en los mismos, para lo cual, y si fuese necesario, los Comandantes en Jefe nombrarán el personal que consideren indispensable.

Art. 12. El día anterior al en que haya de efectuarse el embarco, la Autoridad militar revistará á los alistados á fin de asegurarse de que todos están satisfechos de lo que les ha correspondido por diferentes conceptos, providenciando y remediando en el acto cuanto proceda, sin perjuicio de dar cuenta á la superior de la región ó distrito, quien la dará á este Ministerio de las faltas que notare, para que puedan adoptarse las disposiciones convenientes. Igualmente presenciará dicha Autoridad militar, ó nombrará un delegado para que la presencie, la entrega de las 200 pesetas del segundo plazo de la gratificación á que se refiere el art. 2.º

Art. 13. Por la Inspección de la Caja General de Ultramar, y de los fondos del crédito extraordinario de la campaña, que obran en aquélla, se facilitarán todos los que fueren necesarios á los cuerpos encargados de la recluta y á los depósitos de embarque para cumplimiento de esta disposición.

Art. 14. Queda absolutamente prohibida la intervención en las operaciones del alistamiento, de toda persona extraña al Ejército, así como de las sociedades que existan ó puedan existir dedicadas á facilitar la substitución y redención del servicio militar. De la exacta y puntual observancia de esta prescripción, serán responsables los Jefes y Oficiales encargados de este reclutamiento.

Art. 15. Los Comandantes en Jefe y Capitanes generales dictarán las prevenciones que estimen oportunas á los cuerpos encargados de la recluta, y todas las Autoridades militares procurarán que se dé la mayor publicidad á esta disposición y solicitarán la cooperación y auxilio de las Autoridades civiles á fin de que, excitando el celo de las que de ellas dependan, y por medio de los *Boletines oficiales*, se dé á conocer en todas las localidades en la forma acostumbrada.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Los Cuerpos de esta provincia designados para la admisión de los voluntarios á que se refiere la preinserta Real orden, son en esta capital el regimiento Infantería de Albuera que se halla acuartelado en el de San Agustín, Rambla de San Carlos, y en Tortosa el primer batallón del regimiento Infantería de Navarra.

Tarragona 28 de Julio de 1895.—El General Gobernador, Denis.

Núm. 3680

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Terminados con arreglo á instrucción los procedimientos seguidos para hacer efectivas las cantidades que por canon de superficie de minas adeudan á la Hacienda las tituladas «Esperanza», «Arsene», «Coté», «Sainz Jasquez», «Magdalena-María», «Mallorquina», «San Roque» y «Salvadora», sin que hayan dado por resultado su realización, esta Delegación, por acuerdo fecha de hoy y con arreglo á lo que de determina el art. 14 de la citada instrucción, ha dispuesto su enajenación en pública subasta, que tendrá lugar en estas oficinas en los días 1.º, 6 y 12 del próximo mes de Agosto, con sujeción á cuanto se dispone en el art. 23 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, pudiendo tomar parte en ella aquellos á quienes puede convenir su adquisición, bajo las condiciones y tipos siguientes:

Nombre de las minas	Término en que radican	Mineral	Nombre del propietario	Pertenencias	Cánon anual — Pesetas	Capitalización — Pesetas	Cantidad que adeudan á la Hacienda — Pesetas
Esperanza...	Borjas C.º	Hierro.	F.º Monner Agramunt.	15	78	2.600	156
Arsene.....	Prades...	Cobre y plomo	Alejandro Drain......	12	156	5.200	156
Coté, Sainz Jasquez..	Vallclara.	Plomo.	El mismo........	4	52	1.733'33	104
Magdalena-María....	Prades..	Cobre.	Luis Adolfo Loiseau...	12	156	5.200	312
Mallorquina....	Idem...	Plomo.	Enrique Schiravacher..	15	195	6.500	390
San Roque..	Vimbodí..	Idem..	F.º Costa Romagosa..	12	156	5.200	312
Salvadora...	Almoster.	Hierro.	F.º Monner Agramunt.	9	46'80	1.560	93'60

Bases á que han de sujetarse las subastas:

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en el correspondiente papel de 14.ª clase, ó sea de peseta, bajo el tipo en alza de la capitalización, sin que sea admisible la que no cubra el importe de la misma, debiendo acompañar la cédula personal y ser entregada al Sr. Interventor de Hacienda.

2.ª Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que se ha hecho previamente al depósito del 5 por 100 de la capitalización por que se sacan á remate como licitador, ingresando definitivamente en el Tesoro si le fueran adjudicadas ó devolvérselo en caso contrario. El importe del remate deberá hacerse efectivo é ingresar en arcas del Tesoro dentro de las veinte y cuatro horas siguientes.

3.ª No podrán hacer postura alguna los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado mientras no acredite hallarse solvente en sus compromisos.

4.ª Los dueños de las minas podrán librarlas satisfaciendo el débito principal, recargos y demás costas causadas hasta el momento mismo de lo subasta, con arreglo á lo dispuesto en el art. 15 de la instrucción vigente.

5.ª Si resultan dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación por pujas á la llana por espacio de quince minutos, adjudicándosela al mejor postor.

6.ª Si hecha la adjudicación no se presentase el rematante á hacer efectivo el importe de la misma dentro de las veinte y cuatro horas que la base 2.ª determina, perderá todo derecho á las minas y al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Tesoro.

7.ª Si ocurriera que alguno se presentase á hacer proposiciones en nombre ó representación de los que tuvieren hecho el depósito, deberán presentar el resguardo ó certificación del mismo, en el que haga constar bajo su firma que le autoriza para hacer proposiciones en su nombre.

8.ª No podrán exigir los adquirentes otros títulos de propiedad que las cartas de pagos correspondientes al ingreso verificado para que el señor Gobernador de la provincia pueda expedir el oportuno título posesorio á fin de que hagan valer sus derechos en el Registro de la propiedad si en él estuviera inscrita la mina rematada.

9.ª Las minas quedarán siempre sujetas á las condiciones generales y especiales impuestas á sus primitivos dueños al expedirles el título de propiedad, además de las que las leyes vigentes determinan ó puedan determinar, las que en lo sucesivo se dicten.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados y demás personas que quieran tomar parte en la subasta.

Tarragona 27 de Julio de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., Rafael de Eulate.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provisto de su correspondiente cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de enajenación en pública subasta de las minas....., publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se establecen para la adquisición de las minas, se compromete á quedarse con la denominada....., de..... pertenencias, sita en el término municipal de....., con sujeción al pliego de condiciones, por el precio de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma)

Núm. 3681

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones que más abajo se expresan correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en el próximo mes de Agosto en los pueblos, locales, días y horas por los Recaudadores que á continuación se detallan, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Tesorería.

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS y HORAS	CONTRIBUCIONES	LOCALES
Domingo Martínez (auxiliar).	Tamarit.	1 y 2 de 8 á 11.	Rústica, urbana, industrial y minas.	Casas Consistoriales.
	Catllar.	3 y 4 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
	Constantí.	5 al 7 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Pobla de Mafumet.	8 y 9 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
Tomás Albiach (auxiliar).	Galera.	20 al 22 de 8 á 12.	» » » »	El de costumbre.
	Mas de Barberáns.	17 y 19 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Roquetas.	10 al 14 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Santa Bárbara.	7 al 9 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
Tomás Albiach.	Aldover.	5 y 6 de 8 á 12.	Rústica, urbana é industrial.	Idem.
	Alfara.	24 y 25 de 8 á 12.	» » »	Idem.
	Cherta.	1 al 4 de 8 á 12.	» » »	Idem.
	Pauls.	27 y 28 de 8 á 12.	» » »	Idem.
José Vendrell (auxiliar).	Garidells.	5 y 6 de 9 á 11.	» » »	Casas Cosistoriales.
	Nulles.	2 y 3 de 9 á 12.	» » »	Idem.
	Vallmoll.	7 al 9 de 8 á 11.	» » »	Idem.
Enrique Aubeso.	Amposta.	1 al 3 de 7 á 12.	» » »	El de costumbre.
	Alcanar.	5 al 9 de 7 á 12.	» » »	Idem.
	San Carlos.	10 al 12 de 7 á 12.	» » »	Idem.
	Masdenverge.	25 al 27 de 7 á 12.	» » »	Idem.
José Roig (auxiliar).	Borjas del Campo.	1 y 2 de 8 á 11.	Rústica, urbana, industrial y minas.	Casas Consistoriales.
	Maspujols.	1 y 2 de 12 á 3.	» » » »	Idem.
	Almoster.	3 y 4 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
	Castellvell.	3 y 4 de 1 á 4.	» » » »	Idem.
	Riudoms.	5 al 8 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Viñols.	9 y 10 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
	Selva.	11 al 14 de 9 á 1.	» » » »	Idem.
	Montroig.	17 al 19 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Cambrils.	20 al 22 de 8 á 12.	» » » »	Hospital, 17.
José Capdevila (auxiliar).	Botarell.	4 y 5 de 8 á 11.	» » » »	Casas Consistoriales.
	Montbrió de Tarragona.	4 y 5 de 2 á 5.	» » » »	Idem.
Salvador Arbós (auxiliar).	Falset.	1 al 3 de 9 á 12.	» » » »	Idem.
	Marsá.	1 y 2 de 2 á 5.	» » » »	Idem.
	Capsanes.	4 y 5 de 3 á 6.	» » » »	Idem.
	Masroig.	6 y 7 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
	Mora la Nueva.	8 y 9 de 9 á 12.	» » » »	Idem.
	García.	10 al 12 de 9 á 12.	» » » »	Idem.
	Torre del Español.	13 y 14 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
	Vinebre.	15 y 16 de 7 á 10.	» » » »	Idem.
	Torre de Fontaubella.	17 y 18 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
	Pradell.	19 y 20 de 9 á 12.	» » » »	Idem.
	Porrera.	20 y 21 de 3 á 6.	» » » »	Idem.
Domingo Morera (auviliar).	Tivisa.	1 al 3 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Vilanova Escornalbou.	5 y 6 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Riudecañas.	7 y 8 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Colldejou.	9 y 10 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Pratdip.	11 y 12 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
José M.ª Vidal (auxiliar).	Palma.	1 y 2 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Cabacés.	5 y 6 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Bisbal de Falset.	3 y 4 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Margalef.	3 y 4 de 2 á 5.	» » » »	Idem.
José Capdevila (auxiliar).	Argentera.	1 y 2 de 8 á 11.	» » » »	Idem.
	Dosaiguas.	1 y 2 de 2 á 5.	» » » »	Idem.
Manuel Fernández (auxiliar).	Altafulla.	1 y 2 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Creixell.	3 y 4 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Roda de Bará,	5 y 6 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Torredembarra.	7 al 9 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Bañeras.	1 y 2 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Calafell.	3 y 4 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Cunit.	5 y 6 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Llorens.	7 y 8 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
Manuel Serra (auxiliar).	Montmell.	1 y 2 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Masllorens.	3 y 4 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
José Espina (auxiliar).	Vespella.	1 y 2 de 8 á 12	» » » »	Idem.
	La Nou.	3 y 4 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
Ramón Fontana.	Santa Oliva.	1 y 2 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
	Bellvell.	3 y 4 de 8 á 12.	» » » »	Idem.
José Estuca (auxiliar).	Pobla de Montornés.	5 y 6 de 8 á 12.	» » » »	Idem.

Tarragona 27 de Julio de 1895.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3682

Anuncio

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 33 y siguientes de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones rústica, urbana, industrial y minas correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en esta capital á domicilio desde el día 1.º del próximo mes de Agosto por los Recaudadores auxiliares D. Pedro Gibert y D. Domingo Martínez, de nueve á una de la mañana y en las oficinas, Rambla de San Juan, 6, bajos, de tres á cinco de la tarde.

Tarragona 27 de Julio de 1895.—El Tesorero, Juan M. Igual.

Núm. 3683

FACTORÍA DE UTENSILIOS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Julio del corriente año.

Día 23.—A D. Marcelino Ibañez, vecino de Tarragona, 50 litros de aceite de 2.ª á 1'06 pesetas, importan 53.

Día 23.—A D. Pelegrín Borrell, vecino de Tarragona, 15 quintales métricos de carbón vegetal á 10'25 pesetas, importan 153'75.

Día 23.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 10 quintales métricos de leña á 3'75 pesetas, importan 37'50.

Tarragona 23 de Julio de 1895. —El Administrador, Ignacio Bosch. —V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 3684

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE TARRAGONA

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.ª decena de Julio del corriente año.

Día 23.—A D. Manuel Palomares, vecino de Tarragona, 320 quintales métricos de cebada á 20'80 pesetas, importan 6.656.

Día 23.—Al mismo, 50 quintales

métricos de paja á 6'75 pesetas, importan 337'50.

Día 23.—Al mismo, 700 íd. íd. de íd. á 6'50 pesetas, importan 4.550.

Tarragona 23 de Julio de 1895. —El Administrador, Ignacio Bosch. —V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Ernesto Herrera.

Núm. 3685

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Riera

El día 4 del próximo mes de Agosto, y de once á doce de la mañana, se arrendarán en pública subasta los derechos establecidos por el Ayuntamiento de mi presidencia sobre la matanza para la venta pública de todas las reses lanares, de cerda, cabrío y bovinas, bajo el tipo de 500 pesetas y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

La subasta se verificará por pujas á la llana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado, y para tomar parte en ella se depositará el 10 por 100, cantidad que será devuelta después á excepción de la del adjudicatario que se convertirá en fianza definitiva para responder del contrato.

Riera 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Boronat.

Núm. 3686

Don Miguel Gassull Llevát, Alcalde constitucional de Almoster,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumo, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 1.451'32 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Almoster 24 de Julio de 1895.—Miguel Gassull.

Núm. 3687

Don Antonio Catalá Conesa, Alcalde constitucional de Vilanova de Prades,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 1.944'61 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilanova de Prades 18 de Julio de 1895.—Antonio Catalá.

Núm. 3688

Don José Torras Barberá, Alcalde constitucional de Morell,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo los precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Morell 18 de Julio de 1895.—José Torras.

Núm. 3689

Don José Rañé y Recasens, Alcalde constitucional de Aiguamurcia,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el corriente ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 8.119'86 pesetas y precios rectificados, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Aiguamurcia 24 de Julio de 1895. —José Rañé.

Núm. 3690

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Brafim

Hallándose vacante, por dimisión, el cargo de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, se anuncia á fin de que los que deseen obtenerlo presenten sus solicitudes en esta Secretaría en el término de quince días.

Brafim 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Antonio Jané.

Núm. 3691

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Tortosa

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial, urbana y la declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893 y el del Ensanche del Temple y Remolins de esta ciudad para el actual presupuesto, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos los contribuyentes interesados y producir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Tortosa 27 de Julio de 1895.—El Alcalde, Francisco March.

Núm. 3692

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cabra

Hallándose terminados los repartos de las contribuciones rústica y urbana de este término municipal para el corriente ejercicio económico de 1895 á 96, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Cabra 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Ramón Forné.

Núm. 3693

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pont de Armentera

El reparto de la contribución de defensa contra la filoxera del corriente ejercicio económico, estará de manifiesto durante ocho días al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir en su caso las reclamaciones que les convengan.

Pont de Armentera 22 de Julic de 1895.—El Alcalde, Jaime Alemany.

Núm 3694

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Pla

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de la riqueza urbana declarada en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y producir en dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Pla 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Ferrer.

Núm. 3695

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Calafell

Formado el repartimiento de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, estará de manifiesto por ocho días en la Casa Capitular para que sea examinado y se produzcan las reclamaciones que se sugieran.

Calafell 24 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Wenceslao Gibert.

—=—

Núm. 3696

Asimismo se halla de manifiesto por igual plazo de ocho días el reparto girado entre los agremiados del grupo de líquidos de este distrito para el actual ejercicio, á fin de que sea examinado y se formulen las reclamaciones que convinieren.

Calafell 24 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Wenceslao Gibert.

—=—

Núm. 3697

El reparto de guardería rural y filoxera también se halla expuesto al público en la Casa Capitular por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlo y formularse cuantas advertencias ó reclamaciones se consideren del caso.

Calafell 24 de Julio de 1895.—El Alcalde accidental, Wenceslao Gibert.

Núm. 3698

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja

Terminado el reparto de la contribución urbana de este distrito municipal, el cual deberá regir durante el actual año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar cuantas reclamaciones se creen pertinentes.

Torroja 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Juan Blasco.

Núm. 3699

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Altafulla

Terminado el reparto de la riqueza urbana declarada á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, se hallará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría municipal, al objeto de que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Altafulla 20 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Recasens.

Núm. 3700

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

Torre de Fontaubella

Hallándose terminado el repartimiento de la riqueza urbana descubierta en virtud del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante los cuales podrá ser examinado y producir las reclamaciones que se consideren justas.

Torre de Fontaubella 19 de Julio de 1895.—El Alcalde, Pablo Rofes.

Núm. 3701

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vilallonga

Terminado el repartimiento de la contribución urbana de esta villa para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que pueda ser examinado y producir cuantas reclamaciones se consideren justas.

Vilallonga 19 de Julio de 1895.—El Alcalde, Manuel Tell.

Núm. 3702

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Terminados por las respectivas Juntas repartidoras los repartos de consumos, arbitrios y líquidos de este pueblo que han de regir durante el año económico actual de 1895-96, estarán los mismos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan hacerse contra los mismos cualquier reclamación; pasado dicho plazo no serán atendidas.

Montmell 26 de Julio de 1895.—El Alcalde, José Saumell.

Núm. 3703

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Vimbodí

Confeccionado por la Junta pericial el reparto de la contribución territorial urbana de este distrito para el año de 1895-96, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo tiempo podrán pooducirse las reclamaciones que creen justas.

Vimbodí 24 de Julio de 1895.—José Vilá.

Imp de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.